INFORME INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junio 2022
Versión 2

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

IDAE

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Índice

1 PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)_____ 3

2 JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales _____ 6

3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición _ 13

1 PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don Carlos Llorens Borrell con N.I.F.: 36974938T con domicilio a efectos de comunicaciones en: Calle Jaume Ribó núm. 35-37, 1º B, Localidad: Badalona, CP: 08911, Provincia: Barcelona, Teléfono 647562489, Fax: -, correo electrónico: : cllorens@giro.es, en su propio nombre o en representación de (razón social) GIRO GH, S.A., con N.I.F. A60693496, domiciliada en: Calle Jaume Ribó núm. 35-37, 1º B, Localidad: Badalona, CP: 08911, Provincia: Barcelona, Teléfono 647562489, Fax: -, correo electrónico: : cllorens@giro.es

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: Escritura notarial protocolo nº 699 del notario Lorenzo P. Valverde García del Colegio Notarial de Catalunya.

Ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 Instalaciones de autoconsumo renovable en otros sectores productivos de la economía con o sin almacenamiento de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado INSTALACION SOLAR FOTOFOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA PLANTA DE GIRO GH, S.A. EN TERUEL cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación:

- **X** Generación
- ◯ Almacenamiento
- ◯ Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo[1]	País de origen[2]
Estructura soporte	Novotegra – Flat Roof South II	Alemania
Panel fotovoltaico	JA Solar – JAM72s30-540MR	China
Inversor	SunGrow – SG110CX / SG50CX	China

[1] Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.
[2] En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.

3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental
Estructura soporte	La fabricación de componentes de aluminio para las estructura de soporte, los paneles fotovoltaicos y los inversores, entre los principales componentes de una instalación fotovoltaica, suponen un consumo de energía que implica además de la emisión de GEI y partículas. No obstante, se puede afirmar que la emisión de estas sustancias debido a la fabricación de estos componentes es reducida en comparación con las emisiones que supone la producción de energía eléctrica fotovoltaica en lugar de con fuentes de convencionales de energía.
Panel fotovoltaico	
Inversor	

4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección
Estructura soporte	Los criterios de calidad o durabilidad para seleccionar los productos de estructura de soporte de paneles fotovoltaicos del fabricante Novotegra para formar parte de la instalación se basan en las garantías del producto que ofrece el fabricante, en este caso, un mínimo de 12 años de garantía de producto.
Panel fotovoltaico	Los criterios de calidad o durabilidad para seleccionar los paneles fotovoltaicos del fabricante JA Solar para formar parte de la instalación se basan en las garantías del producto y de producción que ofrece el fabricante, en este caso, un mínimo de 12 años de garantía de producto y una garantía de producción del 80% al cabo de 25 años.
Inversor	Los criterios de calidad o durabilidad para seleccionar los inversores del fabricante Sungrow para formar parte de la instalación se basan en la eficiencia de los equipos y las garantías del producto que ofrece el fabricante, en este caso, un rendimiento mínimo del 98% y una garantía de producto de 5 años.

5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

El fabricante SUNGROW seleccionado en esta instalación para el suministro de los equipos inversores ya tiene implementada la tecnología para dar un servicio a la red eléctrica y contribuir a su estabilidad y eficiencia. En países como Alemania, Reino Unido o Australia, donde los códigos de la red eléctrica permiten este servicio ya han sido implementadas las normas de operación de los equipos para poder prestar los servicios correspondientes a la red eléctrica de distribución, tanto en almacenamiento como en generación. Por tanto, los equipos instalados en este caso son equipos con capacidad para ofrecer servicios de interoperabilidad en cuanto sea posible su implementación.

6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

Se deben identificar de forma concisa los agentes implicados en el desarrollo del proyecto (incluyendo la ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), especialmente en relación a PYMES y autónomos. Se debe indicar si estos agentes son locales, regionales, nacionales o internacionales. Por ejemplo, para la cuantificación de este efecto, puede utilizarse la facturación esperada por cada agente y el porcentaje del presupuesto total asignado a cada uno de ellos.

Las PYMES que han intervenido en las diferentes fases del proyecto, más allá de la mercantil, inicialmente designada para la realización de los trabajos son:

- ENDESA X SERVICIOS, S.L.
- KATAE ENERGIA, S.L., actuando como ingeniería del proyecto.
- REC NOU INVERSORA, S.L. actuant com a empresa instal·ladora

7. Efecto sobre el empleo local

Se desconocen los empleos generados tanto en las diferentes fases del proyecto como sobre la cadena de valor industrial generada.

8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

La contribución de la instalación fotovoltaica a los objetivos de autonomía estratégica y digital de la UE se puede conseguir al optar por proveedores ubicados en la UE y así reducir la dependencia de fuentes externas para tecnologías críticas, fortaleciendo la capacidad de producción y promocionando la economía local. Ello se ha conseguido optando por el proveedor Novotegra, encargado de proporcionar los sistemas de soporte de los módulos fotovoltaicos de la instalación.

No obstante, los paneles e inversores no han contribuido a los objetivos de autonomía estratégica ya que son fabricados fuera de la UE.

Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Fecha y firma del solicitante:

36974938T CARLOS LLORENS (R: A60693496)

Firmado digitalmente por 36974938T CARLOS LLORENS (R: A60693496)
Fecha: 2024.06.14 10:18:33 +02'00'

2 JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don Carlos Llorens Borrell con N.I.F.: 36974938T con domicilio a efectos de comunicaciones en: Calle Jaume Ribó núm. 35-37, 1º B, Localidad: Badalona, CP: 08911, Provincia: Barcelona, Teléfono 647562489, Fax: -, correo electrónico: : cllorens@giro.es, en su propio nombre o en representación de (razón social) GIRO GH, S.A., con N.I.F. A60693496, domiciliada en: Calle Jaume Ribó núm. 35-37, 1º B, Localidad: Badalona, CP: 08911, Provincia: Barcelona, Teléfono 647562489, Fax: -, correo electrónico: : cllorens@giro.es

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: Escritura notarial protocolo nº 699 del notario Lorenzo P. Valverde García del Colegio Notarial de Catalunya.

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	***RD 477/2021***
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	***C7***
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	***C7.I1***
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*	***029***
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	***100%***
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	***40%***
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	**La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.**

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado : INSTALACION SOLAR FOTOFOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA PLANTA DE GIRO GH, S.A. EN TERUEL

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?[3]	◯ Sí. El proyecto debe desestimarse **X** No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

[3] «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto:

◯	Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre .a mitigación del cambio climático.
X	Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.
De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.	
X	Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima
De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*[4], las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852. Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones. De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*[5], en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.	
◯	Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

[4] https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf
[5] https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf

b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto:

◯	Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático
X	Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.
De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.	
X	Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.
De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*[6], dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo. Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2). Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático. De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*[7], los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.	
◯	Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

[6] https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf
[7] https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto:

○	Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos
○	Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
○	Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.
X	Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas? ○ Sí. Se desestimaría el proyecto. **X** No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*
El proyecto tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta los efectos adversos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. No se identifican riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua ni del estrés hídrico ya que la actividad soportada no genera ningún tipo de vertido contaminante ya que los residuos que se generan en la fabricación, implantación y puesta en marcha de la instalación fotovoltaica son tratados mediante los correspondientes gestores de residuos que implicaría bajo ninguna circunstancia un riesgo frente al agua y/o los recursos marinos.

d. Transición a una economía circular.

El proyecto:

○	Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
○	Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.
X	Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.
El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE. Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos. Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad	
○	Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto:

○	Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
○	Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
X	Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.
Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.	
○	Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto:

○	Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas
○	Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
○	Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.
X	Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones[8] y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE? ○ Sí. Se desestimaría el proyecto. **X** No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*
La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental teniendo en cuenta los efectos directos e indirectos a lo largo de su ciclo de vida. La instalación fotovoltaica no se encuentra en un área sensible a la biodiversidad o próxima a ella, ni áreas clave de biodiversidad ni en otro tipo de áreas protegidas. La instalación de fotovoltaica se realiza sobre la cubierta ya construida y por tanto no implica ningún impacto sobre la biodiversidad y los ecosistemas.

Fecha y firma del solicitante:

36974938T CARLOS LLORENS (R: A60693496)

Firmado digitalmente por 36974938T CARLOS LLORENS (R: A60693496)
Fecha: 2024.06.14 10:19:31 +02'00'

[8] De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

La instalación fotovoltaica no está considerada dentro del ámbito de la obra civil se indica a continuación el detalle de los residuos generados y su valorización. Es por este motivo que no procede el cálculo de la cantidad de residuos de construcción y demolición generados durante la instalación.

Debido a la tipología de los trabajos llevados a cabo en esta instalación fotovoltaica, no existe ningún otro tipo de residuo, además de los siguientes citados.

A continuación, se enumeran los residuos con el código LER:

- 17.02.01 Madera. Se pueden generar por los embalajes de los materiales y equipos utilizados para la instalación fotovoltaica. Retirados por el correspondiente gestor autorizado para su reciclaje.
- 20.01.01 Papel y cartón. Se pueden generar por los embalajes de los materiales y equipos utilizados para la instalación fotovoltaica. Retirados por el correspondiente gestor autorizado para su reciclaje.
- 20.01.39 Plástico. Se pueden generar por los embalajes de los materiales y equipos utilizados para la instalación fotovoltaica. Retirados por el correspondiente gestor autorizado para su reciclaje.

Fecha y firma del solicitante:

36974938T CARLOS LLORENS (R: A60693496)

Firmado digitalmente por 36974938T CARLOS LLORENS (R: A60693496)
Fecha: 2024.06.14 10:20:14 +02'00'